



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0358-M

Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de mayo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0041-M	LDP-DMT-JRM-2021-0041-M	1792523699001	MAGIORACOM S.A.	SCHWARZGAVELA SILVIA ESTEFANIA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0041-M
IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2016 (AÑO TRIBUTARIO 2017)

SUJETO PASIVO: MAGIORACOM S.A.
RUC: 1792523699001
RAET: 437372
REPRESENTANTE LEGAL: SCHWARZ GAVELA SILVIA ESTEFANIA
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1722169917
CONTADOR: NAVARRETE ANDRANGO TANIA ELIZABETH
RUC CONTADORA: 1727470641001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. DE LOS SHYRIS Número: N3517 N36 794 Intersección: SUECIA Edificio: RENAZZO PLAZA Piso: 11 Referencia de Ubicación: FRENTE CANCHAS PARQUE LA CAROLINA
MEDIO DE CONTACTO: Teléfonos: 02 2266 963 / 0983287984.

Quito D. M., a

26 ABR. 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) presentada y cancelada mediante Orden de Pago No. 19481746, el 12 de marzo de 2019.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 06 de marzo de 2020 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-00110-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la respectiva declaración sustitutiva por el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	139.528,52	146.528,52	7.000,00

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0110-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente."

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.402, establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la declaración y determinación

Código Tributario

El artículo 89 dispone: “Determinación por el sujeto pasivo. - La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.”

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.404, señala que: “[...] Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo III.5.416 dispone: “La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley u ordenanzas metropolitanas dispongan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.”

Se entenderá como declaración tributaria además, aquella con la cual el sujeto pasivo comunica los datos necesarios para que la Administración Metropolitana Tributaria cuantifique la obligación tributaria.


Para el cobro de los impuestos establecidos en la Ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.”

El artículo III.5.417 establece: “Para estos efectos, tanto la declaración efectuada por el sujeto pasivo como la declaración de información que éste realice para la determinación mixta, es definitiva y vinculante y hace responsable al o los declarantes, y cuando corresponda, al contador por la exactitud y veracidad de los datos que se proporcionen, cuando el sujeto pasivo se encuentre obligado a llevar contabilidad.”

Se admitirán correcciones a aquellas declaraciones luego de presentadas, en cualquier tiempo, cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar y antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente, causándose los intereses de mora que rijan para efectos tributarios, cuando aplique.

Cuando las modificaciones no impliquen un mayor valor a pagar para el sujeto pasivo, podrá rectificar los errores presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original. En procesos de control de la propia administración el sujeto pasivo no podrá presentar declaraciones sustitutivas, a menos que la Administración así lo requiera, y solamente sobre los rubros requeridos por ella, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original.

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Metropolitana Tributaria son de carácter reservado, y serán utilizadas para sus fines propios.”

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo. 

2.2 Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **MAGIORACOM S.A.**

2.3. Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *“[...] el ente público acreedor del tributo”.*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El artículo 552 establece que: *“Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”.*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del tributo en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo *“[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]”.*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto *“[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el contribuyente **MAGIORACOM S.A.**, es una sociedad, cuya actividad económica principal consiste en *“PUBLICACIÓN DE OTRO MATERIAL IMPRESO”*, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **MAGIORACOM S.A.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora de conformidad con la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: *“[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

¹ Información recopilada de los registros públicos

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito y de la revisión efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, realizó en el período objeto del presente proceso de determinación, actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible, Tarifa Aplicable y Plazos para el Pago

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo 553 establece: *"[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo último del artículo III.5.126, establece que: *"[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]"*.

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2017, corresponde al Activo Total del ejercicio fiscal 2016 de **MAGIORACOM S.A.**, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados Financieros y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2016 de **MAGIORACOM S.A.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información respecto de Activos y Pasivos:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS
2016	Total Activos	146.528,52
	Pasivo Corriente	61.545,40
	Pasivo No Corriente	25.112,50
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, **MAGIORACOM S.A.**, registra para el ejercicio fiscal 2016 como Total Activos un valor de USD 146.528,52, como Pasivo Corriente el valor de USD 61.545,40 y no registra pasivos contingentes; lo cual genera una base imponible para el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de USD 84.983,12 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	146.528,52	A
Pasivos Corrientes		61.545,40	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales		84.983,12	D= A-B-C

Tabla No. 3

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo III.5.126 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 12 de marzo de 2019 **MAGIORACOM S.A.**, presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), registrando como Total de Activos y Total de Pasivos Corrientes el valor de USD 139.528,52 y USD 61.545,40 respectivamente, y no registra pasivos contingentes, lo cual generó una base imponible de USD **77.983,12** conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES (USD)	
Total Activos	2016	139.528,52	A
Pasivos corrientes		61.545,40	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		77.983,12	D= (A-B-C)

Tabla No. 4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, declaró al Municipio del Distrito Metropolitano Quito en el Formulario del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), un valor menor por concepto de Total Activos que los que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ ² (USD)	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS ³ (USD)	DIFERENCIA (USD)
		(a)	(b)	c)= (b-a)
Total Activos	2016	139.528,52	146.528,52	7.000,00
Pasivos Corrientes		61.545,40	61.545,40	0,00
Pasivos Contingentes		0,00	0,00	-
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		77.983,12	84.983,12	7.000,00

Tabla No.5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fecha 06 de marzo de 2020 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-00110-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la respectiva declaración sustitutiva por el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las siguientes diferencias comunicadas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por el impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales y valores notificados, en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0110-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de USD 84.983,12 como base imponible del Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) de **MAGIORACOM S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
BASE IMPONIBLE (Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes)	84.983,12 ⁴

Tabla No. 6

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de USD 127,47 tal y como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR USD
A	BASE IMPONIBLE	84.983,12
B = A * 1.5 / 1000	IMPUESTO CAUSADO	127.47

Tabla No. 7

² Ver Tabla No. 4 - Valor Declarado Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

³ Ver Tabla No. 3 - Valor Declarado Registros Públicos

⁴ Ver Tabla No. 5 - Valor Base Imponible.

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (Año tributario 2017):

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	139.528,52	146.528,52	7.000,00

Tabla No. 8

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos totales

Imputación al Pago Efectuado por el Contribuyente Mediante Orden de Pago No. 19481746

Crédito por USD \$213,92 a favor del sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, valor cancelado el 12 de marzo de 2019 mediante Orden de Pago No. 19481746.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	127,47
Interés calculado desde el 27 de junio de 2017 al 12 de marzo del 2019	25,18
Multa calculada desde el 27 de junio de 2017 al 12 de marzo del 2019	80,31 ⁵

Tabla No. 9

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación (USD)	Saldo del crédito a favor (USD)	VALOR pendiente de pago (USD)
			213,92	
1.- Interés	25,18	25,18	188,74	0,00
2.- Impuesto	127,47	127,47	61,27	0,00
3.- Multa	80,31	61,27	0,00	19,04

Tabla No. 10

⁵ Ver tabla 12.- Cálculo de la multa sobre el valor del impuesto a pagar generado

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo III.5.126 establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]”.

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio”

Tabla No. 11

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el noveno (9), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 26 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (Año tributario 2017) del contribuyente **MAGIORACOM S.A.**, fue exigible a partir del 27 de junio de 2017.

6. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo III.5.434 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales de fecha 12 de marzo de 2019 la misma fue presentada por el referido sujeto pasivo, fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC de **MAGIORACOM S.A.**, debió presentarse con fecha 26 de junio de 2017, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa de USD \$73,69 calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales que asciende a USD \$127,47, es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado 1.5 x Mil	127,47
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	21
D=(A*B*C)		Multa por presentación Tardía
		80,31

Tabla No. 12

7. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) MULTA DESPUÉS DE IMPUTACION DE PAGO	19,04 ⁶

Tabla No. 13

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. El sujeto pasivo deberá cancelar los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario..
2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

⁶ Ver Tabla No.10.- Valor a pagar de multa establecida por la Administración Metropolitana Tributaria, después de imputación de pago.

Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales al sujeto pasivo **MAGIORACOM S.A.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. DE LOS SHYRIS Número: N3517 N36
794 Intersección: SUECIA Edificio: RENZAZZO PLAZA Piso: 11 Referencia de Ubicación: FRENTE CANCHAS
PARQUE LA CAROLINA Medios de Contacto: Teléfono: Teléfonos: 02 2266 963 / 0983287984.

26 ABR. 2021

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CEAC



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.